



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la **Tasa por expedición de documentos administrativos**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado RDL 2/2004.

Artículo 2.-HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa, desarrollada con motivo de la expedición, a instancia de parte de los documentos que expidan y expedientes de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales, incluidos en la tarifa establecida en el artículo 5.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias,

expedientes de devolución de ingresos indebidos, recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, y a la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra Tasa o Precio Público Municipal.

Artículo 3.-SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.-DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, o cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio y redunde en beneficio de obligado al pago.

Artículo 5.- TARIFA

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza serán los siguientes:



7.1 CERTIFICACIONES:

- 7.1.1 Sobre datos estadísticos numéricos 3,25.- "
- 7.1.2 Certificados de bienes 15,00.- "
- 7.1.3 Certificados de deuda o afección fiscal 15,00.- "
- 7.1.4 Informe por la Policía Local sobre accidentes de tráfico 50,00.- "
- 7.1.5 Gestión de certificado catastral descriptivo 7,00.- "
- 7.1.6 Gestión de certificado descriptivo y gráfico 9,00.- "
- 7.1.7 Certificados urbanísticos 60,00.- "

7.2 SELLO MUNICIPAL

- 7.2.1 Concesión de tarjetas de armas 50,00.- "

7.3 CARTOGRAFÍA MUNICIPAL Y PROYECTOS TÉCNICOS

Plano documento	Formato	Soporte	Tarifa (")
Término municipal	Cualquiera	Fichero	65
Topográfico	Cualquiera	Fichero	65
Arquitectura	Cualquiera	Fichero	65
Red Municipal	Cualquiera	Fichero	65
Plan General	Cualquiera	Fichero	65
Plan Parcial	Cualquiera	Fichero	65
Callejero-vuelo municipal	Cualquiera	Fichero	65

Término municipal	DIN-A0	Ploteado	32,5
Término municipal	DIN-A1	Ploteado	27
Término municipal	DIN-A2	Ploteado	21,5
Término municipal	DIN-A3	Ploteado	7,5
Término municipal	DIN-A4	Ploteado	3,25
Red Municipal	DIN-A0	Ploteado	32,5
Red Municipal	DIN-A1	Ploteado	27
Red Municipal	DIN-A2	Ploteado	21,5
Red Municipal	DIN-A3	Ploteado	7,5
Red Municipal	DIN-A4	Ploteado	3,25
Callejero-vuelo municipal	DIN-A0	Ploteado	32,5
Callejero-vuelo municipal	DIN-A1	Ploteado	27
Callejero-vuelo municipal	DIN-A2	Ploteado	21,5
Callejero-vuelo municipal	DIN-A3	Ploteado	7,5
Callejero-vuelo municipal	DIN-A4	Ploteado	3,25
Arquitectura-Topografía	DIN-A0	Ploteado	32,5
Arquitectura-Topografía	DIN-A1	Ploteado	27
Arquitectura-Topografía	DIN-A2	Ploteado	19,5
Arquitectura-Topografía	DIN-A3	Ploteado	7,5
Arquitectura-Topografía	DIN-A4	Ploteado	3,25
Término municipal	DIN-A0	Copia	5,00
Término municipal	DIN-A1	Copia	4,00
Término municipal	DIN-A2	Copia	3,00
Término municipal	DIN-A3	Copia	1,00
Término municipal	DIN-A4	Copia	0,5
Arquitectura-Topografía	DIN-A0	Copia	5,00
Arquitectura-Topografía	DIN-A1	Copia	4,00
Arquitectura-Topografía	DIN-A2	Copia	3,00
Arquitectura-Topografía	DIN-A3	Copia	1,00



Arquitectura-Topografía	DIN-A4	Copia	0,5
Reglamentos municipales (cada hoja)	DIN-A4	Copia	0,17
Documento Administrativo (cada hoja)	DIN-A3	Copia	0,24
Documento Administrativo (cada hoja)	DIN-A4	Copia	0,17
Ficha urbanística	DIN-A4	Copia	0,17
Informe técnico o jurídico			62

FOTOCOPIAS Y OTROS DOCUMENTOS

ADMINISTRATIVOS

7.4.	Por cada fotocopia	0,17.-"
7.5	TARJETA ACTIVA- expedición y renovación anual.	19,50.-"
7.6	TARJETA ACTIVA- duplicados	3,50.-"
7.7	TARJETA 3ª Edad- expedición	7,00.-"
7.8	TARJETA 3ª Edad- renovación por extravío	9,00.-"
7.9	Duplicado justificante cobro	3,00.-"
7.10	TARJETA BIBLIOTECA- renovación por extravío	10,00.-"

Todo empadronado que solicite la tarjeta denominada "tarjeta activa" que expide

este Ayuntamiento, tendrá derecho a la reducción establecida para los titulares de la mismas, en las correspondientes actividades deportivas y culturales.

La tarjeta activa+, personal e intransferible, tendrá una validez de un año a partir de la fecha de emisión de la misma.

Artículo 6.- NORMAS DE GESTIÓN

1.-La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- La tasa se deberá pagar previamente a que se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad. Para ello, se expedirá un abonaré al interesado al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares indicados en el propio abonaré. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe el ingreso, comenzará el periodo ejecutivo.

3.- Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

- a. Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b. Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

4.- La no presentación de autoliquidaciones en los plazos y condiciones establecidos comportará la exigibilidad de recargos y, en su caso, la imposición de sanciones, conforme a lo que prevé al LGT.



Artículo 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales+.

Artículo 8.- INFRACIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, será de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Anualmente se revisarán las tasas reguladas en esta Ordenanza aplicando la variación al alza del Índice de Precios al Consumo del conjunto nacional interanual del mes de septiembre publicado por el Instituto Nacional de Estadística y se publicará el texto íntegro de las tarifas resultantes, que serán aplicables desde el día primero del año siguiente al de su revisión. Las cifras resultantes se redondearán al cuarto inferior de punto, con objeto de facilitar la gestión del cobro. Esta disposición se aplicará a partir del ejercicio fiscal siguiente de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 19 de noviembre de 2007. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tercera. La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la aprobación de la misma con carácter definitivo.

Última modificación publicada el 7 de agosto de 2012 en el BOCM nº 187.